



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 61 establece que requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 185 define a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186, literal d) establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado por dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización;

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios. Este proceso electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que para las dignidades de representación estudiantil ante el Consejo Universitario, las y los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones. La elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala;

Que, el literal d) del artículo 73 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 94 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, la Disposición General Décima del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el período para el cual fueron electos;

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 4 indica que para el desarrollo de los procesos de elecciones el Consejo Universitario conformará uno o varios Tribunales Electorales de acuerdo a la necesidad institucional, que tendrán como finalidad garantizar el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad. Para efectos de este Reglamento, se deberá entender que los procesos de elecciones se diferencian en: a) Elección de principales



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

autoridades; b) Elección de representantes del personal académico; c) Elección de representantes estudiantiles; d) Elección de representantes de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores; e) Referendo;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, secretario y vocal, con sus respectivos suplentes, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares. Para las elecciones de los representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, bajo las mismas condiciones, pero se incluirá la representación estudiantil;

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en el numeral 2 del artículo 6 dispone como uno de los deberes y atribuciones del Tribunal Electoral elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala establece que en la elección de representantes del personal académico y de las y los estudiantes ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos, será por listas, declarando ganadores a las y los candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos. En la asignación de escaños deberá respetarse el principio de alternancia y equidad de género. El mismo criterio se aplicará para los representantes de servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala determina que la convocatoria a elecciones de las principales autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala será realizada por un Tribunal Electoral, utilizando los medios que sean necesarios para su efectiva y masiva difusión, debiendo publicarse en al menos dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, además del portal web oficial de la Institución. En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso electoral que se convoca, sus términos y plazos, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral y el detalle de los requisitos de las candidatas y candidatos, así mismo, la obligación de la participación de al menos un representante de los grupos históricamente excluidos, tales como: personas afrodescendientes, personas con discapacidad, montubios, representantes de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, esto con respeto al principio de representación política, de equidad e igualdad de oportunidades en todos los procesos democráticos. Si las listas no presentan dentro de sus candidatos, un miembro de los grupos descritos en el inciso anterior, deberán presentar una declaración juramentada ante notario





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

público justificando las causas por las cuales no fue posible cumplir con este requisito, este instrumento tendrá que presentarse conjuntamente con la inscripción de las candidaturas. Será responsabilidad del Tribunal Electoral velar que en la convocatoria consten datos de ubicación de sus miembros, como dirección, números de teléfonos y correos electrónicos, para absolver las consultas que se pudieran presentar;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante la Resolución nro. 269/2022, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 05 de julio de 2022, el Consejo Universitario conformó el Tribunal Electoral para los representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el Presidente del Tribunal para la Elección para los representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y la Asamblea del Sistema de Educación Superior, Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, mediante Oficio nro. UTMACH-TERE-2022-002-OF, de fecha 05 de julio de 2022, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, en su parte pertinente señala:

"(...) Por medio de la presente me permito extender un grato y fraterno saludo, y por intermedio de Usted envío, por su digno intermedio, un agradecimiento a los miembros del Consejo Universitario por la confianza depositada en el suscrito al designarme como Presidente del Tribunal Electoral para las elecciones de representantes del personal académico ante los organismos de cogobierno del Consejo Universitario y Directivo.

Por otro lado, cumpliendo con las funciones encomendadas en la Resolución 269-2022, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 05 de julio del 2022, y de conformidad al Art. 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y referendo de la UTMACH, me permito solicitar a Usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario se conozca y resuelva sobre lo siguiente:

1. Conocimiento y resolución del cronograma electoral elaborado el Tribunal de Elecciones.
2. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico ante los organismos de cogobierno del Consejo Universitario y Directivo en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.
3. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria en el portal web oficial de la Institución.
4. Por cuanto los estudiantes se encuentran en modalidad híbrida, solicito se autorice exceptuar cumplir con la totalidad del porcentaje del requisito establecido en el Art. 39 numeral 6 del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, dejando en libertad a las listas participantes demostrar el respaldo del estamento estudiantil (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-TERE-2022-002-OF, de fecha 27 de abril de 2022, con sus respectivos anexos, suscrito por el Ing. Jonathan Aguilar Alvarado, Mgs., en su calidad de Presidente del Tribunal de Elecciones, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo, por considerar que no existen contraposiciones con la normativa que rige la elección de los representantes estudiantiles al cogobierno institucional. Asimismo, al conocer que las carreras ofertadas por nuestra institución para el periodo académico ordinario 2022-D1, se encuentran en modalidad híbrida, y con la finalidad de precautelar los derechos de participación, es necesario exceptuar la totalidad del porcentaje de firmas de respaldo establecido en el artículo 39, numeral 6 del Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de los representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación publicar la convocatoria en los medios oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria a elecciones de los representantes estudiantiles ante el cogobierno de la Universidad Técnica de Machala y la Asamblea del Sistema de Educación Superior en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.

Artículo 4.- Autorizar se exceptúe el cumplimiento de la totalidad del porcentaje de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral, requisito establecido en el Art. 39 numeral 6 del Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, dejando en libertad a las listas participantes demostrar el respaldo del estamento estudiantil.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 270/2022

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta.- Notificar la presente resolución al presidente del Tribunales de Elecciones.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 05 de julio de 2022.

Machala, 05 de julio de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

